

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00368

En atención a lo dispuesto en auto del 10 de mayo del año en curso¹, y a la póliza aportada por la apoderada del extremo demandado², procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda.

En proveído del 17 de noviembre de 2021³ se admitió la demanda y se le ordenó al accionante prestar caución por la suma de \$44´000.000, para efectos de resolver sobre las cautelas deprecadas, tal como lo exige el 590 del Código General del Proceso, una vez aportada la garantía requerida⁴, en auto del 28 de enero de 2022⁵ se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad demandada MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.

Notificada la accionada, esta solicitó que se fijara caución para levantar la medida ya enunciada, por lo que, en providencia del 10 de mayo del año en curso, se estableció la suma de \$265´426.300 como garantía para cancelar las medidas previas.

El artículo 590 *ejusdem* señala que el demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares de inscripción de demanda o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla.

En ese orden, toda vez que la sociedad demandada aportó la póliza No. 15-41-101016286 expedida por Seguros del Estado S.A., por la suma de \$265´426.300, y la misma cumple a cabalidad con los requisitos señalados en el artículo 603 *ibídem*, se aceptará la garantía aportada y se decretará el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda.

Por lo brevemente discurrido y al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del literal b) del artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la póliza No. 15-41-101016286 expedida por Seguros del Estado S.A., para efectos de garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla.

¹ Archivo 066.

² Archivo 068.

³ Archivo 037.

⁴ Archivos 038 a 040.

⁵ Archivo 042.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad demandada, MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S. Por Secretaría **oficiese** como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 87
fijado el 24 de JULIO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5faf56844027b30817e5b87a5110b511100f949df04d918cc37c21123cfc2e81**

Documento generado en 21/07/2023 04:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>